

Anexo-1 fpa-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1897-EX

Fecha: 2026-07-31 16:27:16 GMT -05

Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario:1709028805

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

IMPUGNACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE N.º 28
ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS

Yo, LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO, portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] por mis propios derechos, con fundamento en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco dentro del término convocado y presento impugnación ciudadana contra Andrea Elizabeth Cazar Villacis, postulante del expediente n.º 28. Se adjunta al final copia del documento de identidad como habilitante separado.

I. OBJETO PRECISO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación se formula por la causal de falta de probidad o idoneidad del artículo 46 numeral 2. No se cuestiona la existencia de una acción de protección ni el desistimiento considerados aisladamente. Se objeta una secuencia procesal ya documentada: inadmisión en un concurso público, reconsideración desfavorable, reactivación de una acción que pretendía la nulidad integral del concurso, señalamiento de audiencia, desistimiento un día antes de la diligencia y solicitud institucional de control disciplinario por posible abuso del derecho. (Anexos 1 a 4).

La causal se sustenta en esos documentos y no depende del resultado de un expediente posterior. La ausencia de sanción firme se reconoce expresamente; el cuestionamiento recae en la coherencia, lealtad procesal y responsabilidad institucional que revela la secuencia completa frente al estándar reforzado de probidad notoria.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. La Resolución n.º CPCCS-CCS-DPE-2022-001-ADM ubicó a Andrea Elizabeth Cazar Villacis entre las personas inadmitidas del concurso para Defensor Público. Este dato se emplea únicamente como antecedente temporal. (Anexo 1).
- 2. La Resolución n.º CPCCS-CCS-DPE-2023-002-ADM mantuvo la inadmisión al resolver la reconsideración. (Anexo 2).
- 3. La Resolución n.º CCS-DPE-006-2024 registró que la acción n.º 23281-2023-01315, suspendida desde abril de 2023, fue reactivada para sostener una pretensión de nulidad integral del concurso; que se señalaron audiencias para el 4 y el 12 de marzo de 2024; y que el desistimiento se presentó un día antes de la última diligencia. (Anexo 3).
- 4. La misma resolución dejó constancia del archivo y de que la Comisión Ciudadana del concurso para Defensor Público solicitó remitir el caso a control disciplinario al considerar que la secuencia podía constituir abuso del derecho. Esta valoración institucional no se presenta como sanción, sino como pronunciamiento oficial sobre el comportamiento procesal observado. (Anexo 3).
- 5. El Acta de Sesión Extraordinaria n.º 03 reprodujo el auto que aceptó el desistimiento y dispuso el archivo. El auto no declaró abuso del derecho; tampoco eliminó la secuencia anterior ni la valoración institucional que motivó la remisión. (Anexo 4).

III. CONTRASTE DOCUMENTAL

- 1. El ejercicio de garantías jurisdiccionales es legítimo. La objeción surge de la concatenación temporal y funcional de los actos, no de la mera presentación de la acción.
- 2. La pretensión de nulidad integral, la reactivación, la proximidad del desistimiento con la audiencia y la remisión institucional constituyen hechos ya establecidos en documentos oficiales.
- 3. El archivo por desistimiento terminó el proceso sin pronunciamiento de fondo. Esa circunstancia impide afirmar una sanción judicial, pero no convierte en irrelevante la conducta procesal documentada para el examen de probidad.
- 4. La sentencia n.º 29-26-IN/26 reconoce que la probidad notoria comprende integridad, transparencia, lealtad y uso no abusivo de las herramientas jurídicas. (Anexo 5).
- 5. La dirección de la Fiscalía exige especial lealtad procesal y uso responsable de mecanismos constitucionales; la secuencia oficial resulta objetivamente incompatible con ese estándar reforzado.

IV. CRITERIOS JURÍDICOS APLICABLES Y DEBER DE COHERENCIA

- 1. El artículo 196 numeral 3 de la Constitución y el artículo 21 numeral 3 del Reglamento exigen idoneidad y probidad notorias.
- 2. El artículo 46 numeral 2 permite impugnar cuando la trayectoria documentada compromete ese estándar; el artículo 47 exige hechos, derecho y prueba individualizada. (Anexo 6).
- 3. La sentencia n.º 29-26-IN/26 desarrolla la probidad como estándar cualificado y considera relevante el abuso del derecho y el uso malicioso o dilatorio de la ley. (Anexo 5).
- 4. La ausencia de sanción no impide valorar la conducta ya documentada; únicamente prohíbe presentarla como condena o infracción firme.

V. ANUNCIO, INDIVIDUALIZACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE LOS ANEXOS
PROBATORIOS

La página indicada corresponde exclusivamente al número mostrado por el visor del PDF enlazado, contado desde la primera página del archivo digitalizado. Cada enlace dirige a la página exacta señalada.

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
1	Resolución de inadmisibilidad CPCCS-CCS-DPE-2022-001-ADM	8	Inadmisión en el concurso para Defensor Público.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/resolucion_inadmisibilidad_11.13.1-signed-signed.pdf#page=8
2	Resolución de reconsideración CPCCS-CCS-DPE-2023-002-ADM	12	Reconsideración desfavorable y permanencia en inadmisión.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/resolucion_reconsideraciones-signed-signed.pdf#page=12

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
3	Resolución n.º CCS-DPE-006-2024	4	Reactivación, nulidad integral, audiencias, desistimiento, archivo y remisión disciplinaria.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2024/03/resolucion no ccs dpe 006 2024.pdf#page=4
4	Acta de Sesión Extraordinaria n.º 03	3	Auto que aceptó el desistimiento y dispuso el archivo.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2024/04/acta sesion extraordinaria nro 03 ccs dp 18 03 2024.pdf#page=3
5	Sentencia n.º 29-26-IN/26	15, 16 y 19	Probidad notoria, abuso del derecho y alcance del escrutinio.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=15 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=16 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=19
6	Codificación del Reglamento	26, 48 y 49	Probidad, causal y requisitos de impugnación.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento designacion Fiscalia General d el Estado.pdf#page=26 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento designacion Fiscalia General d el Estado.pdf#page=48 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion Reglamento designacion Fiscalia General d el Estado.pdf#page=49

VI. CAUSAL Y PETICIÓN

- En atención a la secuencia documental expuesta y a la causal individualizada, se solicita:
1. Calificar y admitir a trámite la impugnación por cumplir el artículo 47 del Reglamento.
 2. Incorporar y valorar conjuntamente los Anexos 1 a 6 con el alcance probatorio expresamente delimitado.
 3. Reconocer que el auto de archivo no declaró abuso del derecho, pero que la secuencia procesal y la remisión institucional constan en documentos oficiales.
 4. Declarar que la utilización procesal documentada resulta incompatible con la lealtad, coherencia y confianza pública exigibles a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.
 5. Aceptar la impugnación por la causal del artículo 46 numeral 2 y disponer la descalificación y exclusión de Andrea Elizabeth Cazar Villacís.

VII. NOTIFICACIONES, RESPONSABILIDAD Y FIRMA

Las notificaciones se recibirán en: [Redacted]

La presente impugnación se formula de buena fe y se sustenta exclusivamente en los documentos oficiales individualizados. No atribuye responsabilidad penal ni disciplinaria distinta de los hechos expresamente establecidos en las fuentes citadas.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD
LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO

 CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido Por: Jonathan Zambrano
Fecha: 31/07/2026 Hora: 16:20
Hojas Anexas: 1
Firma: [Signature]

